



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el proyecto de ley 204/2021-CR del Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, mediante el cual propone la Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas a fin de que utilicen los recursos del canon.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen de **NO APROBACIÓN**, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
204/2021-CR	16/09/2021	21/09/2021	Educación Juventud y Deporte

El Pleno del Congreso aprobó el regreso del dictamen de la presente iniciativa

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

legislativa el 9 de noviembre de 2023, para mejor estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 204/2021-CR, por el que se propone la Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas, comprende siete artículos:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de ley que sería incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley 30220 - Ley Universitaria y las Leyes N 27506, 24300 y 27763, vinculadas al Canon a fin de que se utilicen los recursos del Canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera se incentiva una oferta educativa descentralizada y mejora de la educación universitaria pública.
- En su artículo segundo trata de la modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley 30220 - Ley Universitaria.
- En su artículo tercero dispone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220 - Ley Universitaria.
- En su artículo cuarto, aborda la modificación del artículo 6 de la Ley 27806 - Ley del Canon.
- En el artículo quinto dispone la modificación del artículo 8 de la Ley 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- En su artículo sexto trata sobre la modificación del artículo 2 de la Ley 27763- Ley Complementaria del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes.
- Finalmente, en su artículo séptimo aborda la implementación de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1. Opiniones solicitadas

- Con Oficio 208-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Con Oficio 209-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 210-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Con Oficio 211-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 212-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Julio Emilio Velarde Flores, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.
- Con Oficio 213-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Eduardo Eugenio González Toro, Ministro de Energía y Minas.
- Con Oficio 214-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Rafael Ugaz Vallenás, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Con Oficio 215-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, a la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND.
- Con Oficio 216-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

2021, al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

- Con Oficio 217-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Con Oficio 218-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, a la señora Jeri Ramón Ruffner, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio 219-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Juan Manuel Ostoja, Representante de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES).
- Con Oficio 220-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, al señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Con Oficio 348-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021 se reitera el pedido de opinión técnica legal a la señora Jeri Ramón Ruffner, Representante de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)
- Con Oficio 349-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de enero de 2022, se reitera el pedido de opinión técnica legal al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Con Oficio 350-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, se reitera el pedido de opinión técnica legal al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

3.2. Información Recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio 0014-2022-MINEDU /DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se adjuntó el Informe N° 00020-2022-MINEDU/SG-OGAL,

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

- Mediante Oficio 0055-2022-EF/10.01, de fecha 31 de enero de 2022, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, se adjuntó copia del Memorando N° 0040-2022- EF / 50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio que adjunta el Informe N° 0012-2022-EF / 50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático.
- Mediante Oficio 093-2021-CNE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND.
- Mediante Oficio 124-2021-PROINVERSION/DE, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido por el señor Rafael Ugaz Vallenás, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, se adjuntó Informe Técnico Legal N° 004-2021-DEP.
- Mediante Oficio 000261-2021-SUNAT/100000, de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por el señor Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- Mediante 77-2021-BCRP, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por el señor Julio Emilio Velarde Flores, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú.
- Mediante Oficio 333-2021/DP_PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio 378-2021/DP_PAD, de fecha 28 de diciembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio 402-2021-ANGR/P, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

- Mediante Oficio 0547-2021-SUNEDU-02, de fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia nacional Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se adjuntó copia del Informe N° 0789-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Mediante Oficio 1618-2021-VIVIENDA-SG, de fecha 5 de noviembre de 2021, remitido por el señor Jorge Luis Manrique Campomanes, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adjuntó copia del Informe 787-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Otros documentos

- Mediante Oficio 146-2022-JDEV-CR, de fecha 12 de abril de 2022, remitido por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas mediante el cual solicita que se incorpore en la agenda de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 204/2021-CR.
- Mediante Oficio 385-2022-JDEV-CR, de fecha 6 de enero de 2022, remitido por el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas mediante el cual solicita que se priorice el dictamen y el debate en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Proyecto de Ley 204/2021-CR.
- Mediante Oficio 2904-2021-OPC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por el señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante el cual informa que a través de los foros legislativos virtuales se ha recibido una opinión ciudadana sobre la citada iniciativa legislativa. <https://wb2server.congreso.gob.pe/participación-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/204/202109>.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14 y 16.
- Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 17.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Artículo 2.
- Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD. Artículo 31.1, literal a).
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo 9, literal g).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objeto incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley 30220, Ley Universitaria, y las Leyes 27506, 24300 y 27763, a fin de que se utilicen los recursos del canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera, se incentiva una oferta educativa descentralizada y la mejora de la educación universitaria pública.

El proyecto de Ley materia del presente dictamen que tiene por objeto contribuir a analizar la contribución de la minería en términos de canon y otras regalías, así como la efectividad de la distribución y ejecución de estos recursos, que para las instituciones públicas como las universidades tiene parámetros o condiciones de ejecución de estos recursos en proyectos de inversión institucional.

El Perú es un país privilegiado con una inmensa cantidad, calidad y diversidades de recursos naturales, especialmente mineros, forestales, pesqueros, gasíferos, entre otros. Con ellos se pretende impulsar el desarrollo sostenible, en sus tres ejes, económico, social y ambiental, tiene como finalidad. EL de producir y fortalecer el desarrollo y crecimiento en las zonas de influencia.

La modificatoria del artículo 113 y 114 de la ley 30220, Ley universitaria implica que los recursos provenientes del canon deben destinarse a la construcción de infraestructura, mantenimiento y hasta los recursos para gastos corrientes. De formular un dictamen favorable se estaría descuidando y vulnerando los principios de la ley universitaria que en el artículo 5, de los principios, numeral 5.1, trata de la búsqueda y difusión de la ver-dad. La búsqueda de la verdad y su difusión demanda de recursos y una de las fuentes de financiamiento de la investigación en la búsqueda

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

de la verdad son los provenientes del canon, la misma que se vería trucada por la desviación de los recursos hacia la construcción de infraestructura.

Del mismo modo se estaría atentando contra la calidad académica y la meritocracia artículo 5. De los principios, numeral 5.2. y 5.7 de la ley 30220, Ley universitaria, en el entendido que, las investigaciones son desarrollados por grupos conformado por estu-diantes y docentes. Formar parte de un proyecto de investigación en la universidad implica méritos académicos, cuya utilidad es el punto de partido para garantizar calidad de sus docentes y estudiantes.

Asimismo, la propuesta vulnera el artículo 5 de los principios, numeral 5.14 y 5.15, refe-rente al interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, todas estas posibilidades de hacer ciencia y promover la innova-ción tecnológica, se estaría truncando a efectos de restarle recursos del canon para fines de investigación y destinarlo a la creación de filiales y financiar su infraestructura.

El artículo 6 de la ley 30220, Ley universitaria, establece los fines de la universidad, los que serian proscritos y el país tendría una universidad cuyos fines estarían en el vacío sin posibilidad de cumplimiento. No se trata de unos de los fines que se dejaría de cum-plirse sino todo el articulo 6 y sus 9 numerales de los fines que prescribe la ley, lo cual proyecta una universidad sin investigación. Para confirmar lo explicado, se reproduce lo que establece la ley, en cuanto corresponde a fines, se verían vulnerados y se dibuja-ría un futuro incierto de la sociedad y los regímenes sociales y políticos, porque es en ella que se modela las formas de convivencia de la sociedad. "Artículo 6. Fines de la universidad La universidad tiene los siguientes:

Fines: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país. 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclu-sión social. 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país. 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 6.9 Servir a la comunidad y al desarro-llo integral".

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

5.2 Análisis del marco normativo

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 13° señala: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana(...).

Así como también el artículo 14° dispone que: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Finalmente, en su artículo 16° dispone que: "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 17 sobre equidad en la educación dispone que "para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente".

Cabe señalar que la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 7 sobre sus funciones de competencia compartida, señala que: "El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Son funciones de competencia compartida:

- a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.(...)"

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Resulta importante indicar que la Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, en su artículo 2 dispone lo siguiente: "Establécese la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años; solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas. En tal sentido, actualmente solo se encuentra habilitadas las universidades públicas licenciadas para la creación y funcionamiento de sus filiales, previa solicitud ante la SUNEDU.

Además, la presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 31.1 literal a) de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD, que establece que los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar ante la SUNEDU su modificación para la creación de filiales, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 30 de dicha resolución.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9º literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación.

Finalmente, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, así como las citadas sentencias del Tribunal Constitucional lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

Se recibió el Oficio N° 0014-2022-MINEDU /DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, mediante el cual se adjunta el Informe N° 00020-2022- MINEDU /SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

En dicho informe indica que conforme a lo señalado por la DIGESU en el Informe N° 214-2021-MINEDU/VMGPDIGESU-DICOPRO, se concluye que el Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas, no es viable debido a los siguientes motivos:

- La modificación propuesta para el artículo 113 de la Ley Universitaria, debe indicar que el proyecto de creación de la filial tenga la opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF, a fin de garantizar la pertinencia de la oferta a crearse, así como su sostenibilidad financiera, respectivamente. En igual sentido, las modificaciones propuestas en la Ley 27806, Ley 24300 y la Ley 27763.
- La modificación planteada para el artículo 114 de la Ley Universitaria, excluye a las universidades privadas de poder concursar para acceder a fondos públicos, lo cual representa un trato diferenciado respecto a las universidades públicas; siendo necesario, por tanto, que la exposición de motivos del Proyecto de Ley justifique la razonabilidad de tal diferenciación; caso contrario, se perjudicará a los estudiantes y la comunidad universitaria de las referidas casas de estudio, que brindan un servicio público autorizado por el Estado.

Se recibió el Oficio 0055-2022-EF/10.01, de fecha 31 de enero de 2022, remitido por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual se adjunta copia del Memorando 0040-2022-EF / 50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio que adjunta el Informe N° 0012-2022-EF / 50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

En dicho informe concluye que la Dirección General de Política Macroeconómica y

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

Descentralización Fiscal, en atención a lo señalado, formula observación a los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, "Ley que incentiva la creación de filiales para universidades públicas licenciadas", por las siguientes consideraciones:

- La propuesta de autorizar a las universidades públicas a utilizar los recursos de canon para la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales resulta incompatible con los usos de estos recursos, porque no garantiza: i) que los recursos de canon se inviertan en la circunscripción; ii) que se financie únicamente investigación científica en esas filiales, ya que autoriza financiar gastos corrientes de naturaleza permanente; y, iii) que se financie infraestructura para hacer investigación científica y tecnológica.
- La creación, equipamiento y mantenimiento de filiales de las universidades públicas fuera de las circunscripciones de explotación de recursos naturales estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.
- La propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley 24300 y del artículo 2 de la Ley 27763, respectivamente, que en vez de contribuir a la homologación normativa de la distribución de los recursos de canon y sobrecanon petrolero, con respecto a la Ley 27506, Ley de Canon, proponen diferenciarlas, contravendría lo dispuesto en los artículos 193 y 196 de la Constitución Política del Perú. Ello, en razón a que en el Proyecto de Ley se propone equiparar como beneficiarios a las universidades y a los institutos, status que sólo correspondería a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Proyecto de Ley propone un régimen de distribución del canon petrolero para Loreto y Ucayali, y otro diferente para el canon petrolero de Piura y Tumbes, sin ninguna justificación técnica a pesar de referirse a la explotación del mismo recurso natural, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y el marco constitucional vigente.

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, **fórmula observación al Proyecto de Ley N° 204/2021-CR, Ley que incentiva la creación de filiales para Universidades Públicas Licenciadas**, por cuanto, contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, considerando que ya existe un marco legal vigente que regula el uso de los recursos provenientes del Canon en universidades públicas, no se evidencia en el desarrollado de la Exposición de Motivos de la propuesta la fundamentación por la cual consideran necesario contar con una regulación alterna a la señalada.

Se recibió el Oficio N° 333-2021/DP-PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a través del cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa:

En dicho documento considera importante resaltar que, si bien nos encontramos dentro del plazo de la moratoria para la creación de universidades tanto públicas como privadas, sí se encuentra autorizada la creación de filiales de universidades públicas a lo largo del país, por lo que el proyecto legislativo se encuentra acorde a la normativa en ese extremo.

Finalmente, señala que el objetivo del proyecto legislativo se encuentra alineado con la obligación estatal de garantizar el acceso a la educación de los ciudadanos. No obstante, el impacto económico que las modificaciones planteadas tanto para la Ley Universitaria como para la Ley de Canon, deberá ser consultado ante el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes.

Se recibió el Oficio N° 402-2021-ANGR/P, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. En dicho documento considera que esta iniciativa legislativa constituye una oportunidad para descentralizar la educación universitaria pública toda vez que existirá una oferta educativa a nivel universitario más cercana a la población que, por ejemplo, no vive en las capitales de las regiones. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la creación de filiales traerá consigo la mejora de la calidad de vida de las localidades puesto que coadyuvará al desarrollo profesional de sus habitantes y se podrá priorizar el dictado de las carreras que ayuden a potenciar la actividad económica de las mismas.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**

También constituye alternativa a los miles de estudiantes que han sido afectados al verificar que los centros de estudios en los que estaban no cumplían con los parámetros del licenciamiento de SUNEDU.

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 31.1 literal a) de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019- SUNEDU-CD, que establece que los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar ante la SUNEDU su modificación para la creación de filiales, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 30 de dicha resolución.

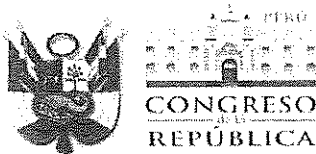
De acuerdo al artículo 9º literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades en materia de educación. En tal sentido, mostró su conformidad con el proyecto bajo análisis porque pretende atender la enorme demanda de oferta educativa superior que se aprecia en las regiones del país.

Se recibió el Oficio N° 0547-2021-SUNEDU-02, de fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Universitaria - SUNEDU, mediante el cual se adjuntó copia del Informe N°0789-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica. En dicho informe concluye que el Proyecto de Ley N° 204/2021-CR presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa. Además, recomienda que el proyecto de ley sea remitido tanto al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 204/2021-CR y su envío al archivo.

Lima, 14 de mayo 2024



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACION RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:34:40-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/05/2024 10:08:58-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 03:07:10+0700

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 15:48:58-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 19:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:43:32-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
para el archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

**DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 18:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:56:58-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 18:41:12-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 17:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 14:35:12-0500



**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 18:01:28-0500

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"

DICTAMEN NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 204/2021-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES
PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS A
FIN DE QUE UTILICEN LOS RECURSOS DEL CANON.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 17:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2024 15:08:09-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 10:51:37-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 13:01:02-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 12:24:51-0500